85

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2019 - 00485**
DEMANDANTE: **MELBA YOLIMA RINCÓN PACHÓN**
DEMANDADO: **JOSÉ IGNACIO FRESNEDA y OTRA.**

APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho –fl. 84- -Numeral 1 Art. 366 Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2019 - 00485**
DEMANDANTE: **MELBA YOLIMA RINCÓN PACHÓN**
DEMANDADO: **JOSÉ IGNACIO FRESNEDA y OTRA.**

1.- Como quiera que del certificado de tradición obrante a folio 28 del encuadernamiento, se puede establecer que la demandada, señora **MARITZA CIFUENTES VIASUS**, **es propietaria del vehículo** distinguido con placa **SKI – 840** y demás características allí consignadas, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO.**

Por lo anterior y previo a señalar fecha para la práctica del secuestro, se ordena oficiar a la Policía y a la SIJÍN, sección automotores, a efecto de que procedan a la inmovilización del rodante y dejarlo a disposición de este Juzgado en alguno de los parqueaderos, autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y/o respectivo municipio. Hacer las advertencias legales.

Teniendo en cuenta que, del Certificado de Tradición del rodante objeto de medida, se desprende que existe **prenda a favor de PST FINANCIERA DE COLOMBIA**, el Juzgado con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, **cita al acreedor prendario,** a fin de que haga exigible su crédito y lo haga valer bien sea en proceso separado o en el proceso que se le cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notifíquese conforme los artículos 291 y 292 ejúsdem. Por la actora indicar la dirección donde recibe notificaciones el acreedor prendario.

2.- Ofíciese a la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Cajicá, Cundinamarca, a fin de que se sirva complementar el registro de embargo que recae sobre el rodante con placa **SKI – 840,** toda vez que en este no aparece inscrito con plena identificación de éste Juzgado (Ubaté Cundinamarca). La parte interesada deberá allegar el Certificado de Tradición con la complementación.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-